

CONCEPNUANSE CONSUMO INDUSTRIAS DE TERCERA CATEGORÍA

DECRETO EJECUTIVO No. 13 MEIC Aprobado el 4 de Mayo de 1956

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 244 del 27 de Mayo de 1956

El Presidente de la República

De conformidad con el Arto. 6º. Del decreto Ejecutivo No. 11 de 6 de Octubre de 1955,

Decreta:

Artículo 1º.- Conceptúense como industrias de Tercera Categoría comprendidas en el inciso a) del Arto.4º. del Decreto arriba citado, las textiles que producen artículos a base de seda artificial (rayón) importado.

Artículo 2º.- Este Decreto deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional. Cuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis. Año José Dolores Estrada. **A.SOMOZA. El Vice-Ministro de Estado en el Despacho de Economía, J.J.Lugo Marenco.**